

Ley del Programa de Internados y Residencias de la Escuela de Medicina de la Universidad de Puerto Rico

Ley Núm. 299 de 8 de Diciembre de 2003, según enmendada

(Contiene enmiendas incorporadas por las siguientes leyes:

[Ley Núm. 178 de 30 de Diciembre de 2013](#)

[Ley Núm. 87 de 11 de Octubre de 2022](#))

Para establecer que los fondos estatales otorgados al Programa de Internados y Residencias de la Escuela de Medicina de la Universidad de Puerto Rico sea una asignación recurrente, a fin de garantizar el que se mantengan dichos programas acreditados, lo cual resultará en el desarrollo de médicos especialistas y subespecialistas que puedan ofrecer servicios médicos de alta calidad a nuestros conciudadanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La salud es un derecho protegido por la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Además, es política pública de nuestro Gobierno mantener la excelencia en los servicios de salud que se ofrecen en el país. En este caso en particular, el Estado desea reiterar su compromiso certero con el apoyo incondicional a los programas de internados y residencias del sistema educativo público en las diferentes especialidades y subespecialidades de la medicina; y en los cuales se ofrece la educación médica graduada a muchos de los estudiantes de nuestro país.

Por años, la Escuela de Medicina de la Universidad de Puerto Rico, en adelante la EMUPR ha mantenido los talleres clínicos necesarios para adiestrar a sus estudiantes de medicina internos y residentes. Es en estos talleres que los estudiantes se exponen junto a la facultad médica a los pacientes con los problemas médicos que abonan a su formación académica integral. La acreditación de la EMUPR como institución académica siempre ha sido reconocida en un sinnúmero de ocasiones por la excelencia en sus diferentes ámbitos académicos y clínicos.

Es importante destacar que en la Escuela de Medicina de nuestro primer centro docente se ofrecen 34 especialidades y subespecialidades médicas cuyos adiestramientos fluctúan desde 3 a 7 años en lograrse, entre éstas están especialidades generales, tales como medicina interna, cirugía, obstetricia y ginecología, pediatría, medicina de familia y subespecialidades, como lo es la nefrología, cardiología, anestesiología, otorrinolaringología, neurocirugía y ortopedia, entre otras.

Entre los beneficios que ofrece al país el Programa de Internos y Residentes de la EMUPR podemos destacar que éstos permiten el desarrollo de médicos especialistas y subespecialistas para atender los problemas de salud de nuestros conciudadanos. Además ofrecen la opción de realizar estudios de Educación Médica Graduada en la Isla, evitando que los médicos emigren a los Estados Unidos a estudiar y posteriormente a practicar la medicina.

Por otra parte, estos programas nos garantizan la preparación de médicos bien adiestrados con la última tecnología moderna existente. Además se fomenta el desarrollo de la investigación clínica en la Isla, la cual es esencial para mantener la acreditación de estos programa y para el país. Otro aspecto importante es que se ofrece 24 horas de adiestramiento a los internos y residentes, lo

que resulta en un mejor servicio para el paciente. Igualmente se ofrecen programas de prevención y educación al paciente. En consecuencia este ambiente fomenta el desarrollo de una relación médico paciente estrecha a través de la interacción del paciente con su médico residente y el facultativo que los supervisa. Asimismo se dedica más tiempo a los pacientes mediante la realización de un historial médico minucioso. Las decisiones en torno al diagnóstico y tratamiento del paciente generalmente son evaluadas por un grupo médico y no por un médico en particular.

La EMUPR, es visitada por la "Accreditation Council for Graduate Medical Education" mejor conocida como la ACGME, que es la organización que acredita los programas de educación médica graduada de internados y residencias de las escuelas de medicina a nivel nacional. En una de sus visitas, la ACGME señaló que la asignación presupuestaria asignada legislativamente al Programa de Internados y Residencias de la Escuela debe ser una recurrente y prolongada. Es importante aclarar que la EMUPR obtuvo la más alta calificación según datos de la última inspección realizada por ACGME, pero existen unos renglones en los talleres de internados y residencias los cuales se deben fortalecer, como el antes mencionado. Es nuestro deber corregir los señalamientos hechos por la ACGME que estén a nuestro alcance para evitar que en una próxima visita se pongan en riesgo tan importantes talleres educativos.

Es importante recalcar, que estudiantes de otras universidades del país, hacen rotaciones por los programas de la Escuela de Medicina de la Universidad de Puerto Rico para obtener experiencias, talleres y adiestramientos de medicina a la altura de la tecnología moderna como parte de su currículo.

La Asamblea Legislativa tiene el deber de proteger nuestro sistema de salud mediante el apoyo de los programas de internados y residencias del sistema de educación pública en los cuales se han formado la mayoría de los médicos más destacados de nuestro país.

Por consiguiente, esta Asamblea Legislativa entiende menester aprobar legislaciones como ésta, que van dirigidas a los esfuerzos de mantener la salud de futuras generaciones de puertorriqueños. Además, se hace con el fin de continuar reforzando la política pública de nuestro gobierno, en torno a la atención de los asuntos relacionados a la salud de todos los puertorriqueños.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — (18 L.P.R.A. § 603 nota)

Se establece que los fondos estatales otorgados al Programa de Internados y Residencias de la Escuela de Medicina y de la Escuela de Medicina Dental de la Universidad de Puerto Rico sea una asignación recurrente, a fin de garantizar el que se mantengan dichos programas acreditados, lo cual resultará en el desarrollo de médicos especialistas y subespecialistas que puedan ofrecer servicios médicos de alta calidad a nuestros conciudadanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 2. — (18 L.P.R.A. § 603 nota)

En años subsiguientes los fondos necesarios para el funcionamiento del Programa de Internados y Residencias de la Escuela de Medicina y de la Escuela de Medicina Dental de la Universidad de Puerto Rico se consignarán en el Presupuesto General de Gastos de dicha universidad en una partida separada de cualquier otra oficina o dependencia, previa presentación ante la Asamblea Legislativa para su aprobación. La asignación que se otorgue anualmente no será menor de veinte millones novecientos mil (20,900,000) dólares a partir del Año Fiscal 2014-2015 y en años fiscales siguientes será por esta cantidad o la del año fiscal anterior, la que sea mayor. Disponiéndose que la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF), la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y la Universidad de Puerto Rico revisarán conjuntamente esta asignación cada tres (3) años fiscales, comenzando para el Año Fiscal 2022-2023.

A los fines de realizar los ajustes necesarios para asegurar y garantizar una adecuada compensación a los médicos residentes e internos, la Universidad de Puerto Rico considerará las compensaciones y beneficios recibidos por médicos residentes e internos en otras jurisdicciones. La Universidad de Puerto Rico deberá presentar ante la OGP y la AAFAF, con copia a la Asamblea Legislativa, un informe justificando la necesidad de recursos económicos adicionales a los reconocidos en el primer párrafo de este Artículo. Contando con dicha petición presupuestaria adicional, la OGP y la AAFAF realizarán las gestiones pertinentes para identificar los recursos económicos que permitan aumentar la asignación base reconocida en el primer párrafo de este Artículo.

Cuando sea imposible identificar recursos económicos adicionales para dicha partida, se garantizará y asignará a la Universidad de Puerto Rico la cantidad base reconocida en el primer párrafo de este Artículo.

Artículo 3. — (18 L.P.R.A. § 603 nota)

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ [Biblioteca Virtual](#) ⇒ [Leyes de Referencia--UPR.](#)